

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0575
RADICADO N° 2023-00241-00

En la acción de tutela, promovida por CRISTIAN CAMILO MESA RUA contra DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ, LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A., EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que, desde el 09 de junio de 2023, fue trasladado desde la cárcel la picota de la ciudad de Bogotá a la cárcel la paz de Itagüí por orden de fallo tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia el cual ordenaba también valoración médica. Afirma que no le han brindado la atención médica que requiere puesto que ha recogido muestras en dos oportunidades y no las ha recogido por negligencia y descuido, por lo anterior su salud mental y física se ha venido desmejorando.

Por lo anterior, aduce que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, a la salud y la vida digna, solicitando su tutela y se ordene que le sean realizados los exámenes médicos, valoración por hospitalización de estado de salud, entrega de la historia clínica con explicación de la no realización de los exámenes ordenados por el médico y ordenar la entrega de medicamentos y tratamientos adecuados a sus padecimientos.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por

encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de, EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC.

Se requerirá a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD para que aporten la historia clínica completa y las ordenes médicas que tenga pendientes el accionante.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por CRISTIAN CAMILO MESA RUA contra ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ y LA FIDUCIARIA CENTRAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

TERCERO: REQUERIR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD para que aporten la

RADICADO N° 2023-00241-00

historia clínica completa y las ordenes médicas que tenga pendientes el accionante.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 126 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

